

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de julio de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2020-00041-00 Hora 2:30PM

ASISTENTES

Demandante MARTHA NELLY JIMENEZ LOPEZ

Apoderado parte actora IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO

Apoderada de COLPENSIONES JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ

Apoderado y representante legal de PROTECCIÓN S.A. CARLOS ANDRES JIMENEZ

Apoderado y representante legal de PORVENIR S.A. ALEXANDER MARTA BRIJALDO

AUTO: Se reconoce personería al doctor ALEXANDER MARTA BRIJALDO como apoderado y representante legal de PORVENIR S.A. Se reconoce personería al doctor CARLOS ANDRES JIMENEZ como apoderado y representante legal de PROTECCIÓN S.A. conforme poderes allegados en la fecha. Notificado en estrados.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio.

Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales excepto la liquidación efectuada por el abogado. La documental pedida a las demandadas ya obra en el proceso, interrogatorio al representante legal de PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

A favor de la Demandada COLPENSIONES Documental e interrogatorio de parte.

A favor de PROTECCION S.A. Documental e interrogatorio de parte. A favor de PORVENIR S.A. Documental e interrogatorio de parte. Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO. El apoderado de la parte actora desiste de los interrogatorios de parte solicitados. Se acepta.

Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para alegar de conclusión, derecho del cual hacen uso. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante MARTHA NELLY JIMENEZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.737.511 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RAIS administrado por ING SANTANDER HOY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con efectividad a partir del 1 de JUNIO de 2000, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Declárese válidamente vinculada la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

**TERCERO:** Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora MARTHA NELLY JIMENEZ LOPEZ, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en dicho fondo, esto es a partir del 1º de junio de 2003 hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a devolver los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de JUNIO de 2000 hasta el 31 de MAYO de 2003, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

**QUINTO:** Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**SEXTO:** Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**SEPTIMO:** CONDENAR en costas a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a favor de la parte actora. Liquídense por secretaría e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.448.000 a cargo de PORVENIR S.A. y la suma de \$800.000.oo. a cargo de PROTECCIÓN S.A.

OCTAVO sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Los apoderados de PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. interponen recurso de apelación contra la decisión tomada.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9548d68ac8550b0795a8ee9b5d02014c7aa7e7e0bae3434dfed9a1c26e4de15**  
Documento generado en 29/07/2021 11:08:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

